Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de abril de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Orlando Rubén Mansilla Ruiz en la causa Mansilla Ruiz, Orlando Rubén s/ daño agravado (art. 184 inc. 5)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo manifestado por el abogado defensor de Orlando Rubén Mansilla Ruiz a fs. 34, corresponde tener por desistido el recurso de queja deducido a fs. 28/32.

Por ello, se tiene por desistida la queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Orlando Rubén Mansilla Ruiz**, asistido por el **Dr. Jorge Kreser Pereyra.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia y Juzgado Federal de Ushuaia.**